



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, LOS PROGRAMAS EXPERIENCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DE DICHS PROGRAMAS.

I.- JUSTIFICACIÓN

Los programas públicos mixtos de empleo-formación tienen como finalidad mejorar la cualificación y las posibilidades de empleo de determinados colectivos de personas desempleadas. Durante el desarrollo de estos programas, las personas participantes reciben formación profesional adecuada a la ocupación a desempeñar en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. De este modo, se favorece la formación a lo largo de la vida de la población activa, conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 del texto refundido de la Ley de Empleo, las políticas activas de empleo deberán desarrollarse en todo el Estado teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación.

La Estrategia Española de Activación para el Empleo se articula en torno a 6 Ejes, identificando el Eje 2 bajo la denominación "Formación". En éste eje se incluyen las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Por otra parte, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, regula tanto las distintas actuaciones en materia de formación que pueden ser objeto de subvención, como los requisitos y exigencias que deben cumplir los agentes que participen en el proceso.



El artículo 8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, dispone que se entiende por iniciativa de formación cada una de las modalidades de formación profesional para el empleo dirigidas a dar respuesta inmediata a las distintas necesidades individuales y del sistema productivo. La letra d) del punto 1 del citado artículo, incluye la formación en alternancia con el empleo como otra de las posibles iniciativas de formación profesional para el empleo previstas en esa Ley.

Las iniciativas de formación para el empleo, así como las acciones formativas que las integran, estarán dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos.

Es el artículo 6 de la citada Ley el que regula el sistema de financiación del sistema de formación profesional para el empleo, estableciendo, además de los fondos que lo sustentan, la aplicación de diferentes sistemas de gestión para su puesta en marcha, como es el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los programas públicos mixtos de empleo-formación (apartado 4b).

La Ley 30/2015, de 8 de septiembre, tiene su desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. En su artículo 6.6 se determina que reglamentariamente se establecerán las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas señaladas en los apartados anteriores del mismo precepto, que resultarán de aplicación a las distintas administraciones competentes en la gestión de la totalidad de los fondos previstos en el apartado 1 del citado artículo.

Anteriormente, se había dictado la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas; y, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas al Programa de Talleres de Empleo. Dichas normas han mantenido su vigencia hasta la aparición del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, que procede a su derogación en las letras o)



y p) de su disposición derogatoria única. Dicho real decreto regula los programas experienciales de empleo y formación como programas mixtos de empleo y formación.

La Comunidad Autónoma de Aragón, por Orden EIE/985/2017, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, ha venido a regular estos programas de ayudas y subvenciones en el citado ámbito, con sujeción a lo establecido en la citada normativa nacional de referencia.

El citado Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, establece los contenidos o requisitos comunes para los programas comunes de políticas de activación para el empleo. Constituye, asimismo, el desarrollo reglamentario al que hace referencia el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Empleo.

Los requisitos o contenidos comunes de los programas comunes de política de empleo que se establecen se refieren a sus aspectos esenciales. Ello implica que los programas comunes podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales, por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. En este sentido, como aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo se contemplan: el objeto y los contenidos mínimos previstos en cada uno de ellos, las personas destinatarias finales, la financiación y los requisitos específicos y prioridades, en su caso. Asimismo, se establecen las cuantías de referencia a efectos de dicha financiación, previéndose que éstas podrán ser actualizadas mediante orden ministerial y, en su caso, complementadas por las administraciones públicas competentes, si bien hasta un porcentaje máximo de incremento a fin de evitar posibles desequilibrios entre las cuantías que se establezcan en distintos ámbitos territoriales para los mismos programas comunes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre “Se entiende por Sistema Nacional de Empleo el conjunto de estructuras, medidas y acciones necesarias para promover y desarrollar la política de empleo. El Sistema Nacional de Empleo está integrado por el Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas.

En la Sección 2ª, rubricada Programas del eje 2 “formación, el Real Decreto 818/2021, regula los programas públicos mixtos de empleo-formación.



El objeto de estos programas será la cualificación de las personas participantes en los mismos mediante iniciativas públicas mixtas de empleo-formación que respondan a las necesidades del mercado, preferentemente en ocupaciones relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, la rehabilitación de entornos urbanos o naturales, la eficiencia energética y las energías renovables, así como cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social que permita compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional en el puesto de trabajo.

Estas iniciativas podrán adoptar, a su vez, las siguientes modalidades:

- a) Programas experienciales de empleo y formación.
- b) Otros programas públicos de empleo-formación.

Consecuente, se hace necesario derogar la Orden EIE/985/2017, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, de manera que sean sustituidos por los programas experienciales de empleo y formación; desarrollar los aspectos de estos programas en los términos establecidos por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y establecer las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones de una de las modalidades de los programas públicos mixtos de empleo y formación, concretamente, los “programas experienciales de empleo formación”.

II.- LEGITIMACIÓN COMPETENCIAL

La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencias ejecutivas en materia de políticas activas de ocupación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.2ª del Estatuto de Autonomía, siendo un principio rector de los poderes públicos aragoneses la promoción del pleno empleo de calidad en condiciones de seguridad, la prevención de los riesgos laborales, la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo, la formación y promoción profesionales y la conciliación de la vida familiar y laboral, como establece su artículo 26 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Constitución española.

Por Real Decreto 300/1998, de 27 de febrero, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en



materia de gestión de la formación profesional ocupaciones, correspondiéndole las funciones de ejecución de los planes y programas derivados de la políticas del Gobierno en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua al Instituto Aragonés de Empleo, según lo dispuesto en la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del citado Instituto. El Instituto Aragonés de Empleo constituye el servicio público de empleo de Aragón a los efectos de su integración en el Sistema Nacional de Empleo.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, además de atribuir a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia ejecutiva para desarrollar la legislación básica estatal en materia de empleo y formación para el empleo en el ámbito laboral, también le otorga, en su artículo 79 la competencia en el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, según el apartado tercero del citado artículo, en las competencias ejecutivas, corresponderá a la Comunidad Autónoma la gestión de las subvenciones territorializables, que incluye su tramitación y concesión.

Como ha manifestado en numerosas ocasiones el Tribunal Constitucional, la formación profesional en el ámbito del empleo se integra en el ámbito competencial de la “legislación laboral”.

En consecuencia la delimitación competencial se fija, por un lado, por el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española, que atribuye competencia exclusiva al Estado en: “Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.”

Por otro lado dispone, en su primer párrafo, que en el ámbito de las competencias ejecutivas y en orden a la aplicación de la legislación estatal, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá dictar reglamentos para la regulación de su propia competencia funcional y la organización de los servicios necesarios para ello, y en general podrá ejercer todas aquellas funciones y actividades que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración Pública.

En este punto tenemos que volver a citar al Tribunal Constitucional que en su sentencia 81/2017, de 22 de junio, FJ 2, señala:

“(…)

Sobre este reparto de competencias nos hemos pronunciado ya en numerosas controversias similares a la aquí planteada, como las abordadas en las SSTC 194/2012, de 31 de octubre, 27/2014, de 13 de febrero, y 61/2015, de 18 de marzo. De acuerdo con nuestra doctrina, corresponde al Estado la competencia exclusiva en legislación



labora sin que ningún espacio de regulación externa les quede a las Comunidades Autónomas, de manera que éstas «únicamente pueden disponer de una competencia de mera ejecución de la normación estatal, que incluye la emanación de reglamentos internos de organización de los servicios necesarios, de regulación de la propia competencias funcional de ejecución y, en general, el desarrollo del conjunto de actuaciones preciso para la puesta en práctica de la normativa reguladora del conjunto del sistema de relaciones laborales, así como la potestad sancionadora en la materia» (SSTC 176/2014, de 3 de noviembre, FJ 3, y STC 61/2015, de 18 de marzo, FJ 2)».

En consecuencia, la Comunidad Autónoma de Aragón está legitimada tanto para regular los aspectos que el Real Decreto 818/2021, de 29 de septiembre, como para dictar las bases reguladoras de las subvenciones que financien los programas experienciales de empleo y formación.

De acuerdo con el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo; la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Creación del Instituto Aragonés de Empleo; y, el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, le corresponderá tanto el inicio como la aprobación del proyecto de orden a la Consejera de Economía, Planificación y Empleo.

En virtud de las competencias atribuidas en el Decreto de estructura y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58.1 de la Ley 39/2021, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Orden de 13 de junio de 2022, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, se ha acordado el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden.

De acuerdo con el artículo 44.5 se solicitará informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

Se realizará trámite de audiencia, no procediendo información pública del proyecto, trasladándose el texto a los agentes sociales y a la Federación de Municipios, Comarcas y Provincias de Aragón.

Al ser una orden mixta en la que se regulan los aspectos de desarrollo del reglamento estatal, según la habilitación que en él se realiza, y las bases reguladoras de las subvenciones que servirán para la financiación de estos programas, deberán emitirse los informes preceptivos de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la



Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón.

III.- PROCEDIMIENTO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, se prescinde de la consulta pública al tratarse el desarrollo normativo mera ejecución de la normativa estatal en los ámbitos que expresamente le permite el Real Decreto 818/2021, de 29 de septiembre, así como tratarse de una propuesta normativa sin impacto significativo en la actividad económica.

En la elaboración del texto del proyecto de orden se han tomado en consideración los criterios de correcta técnica normativa, que se contienen en las directrices recogidas en el Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

En virtud de las competencias atribuidas en el Decreto de estructura y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58.1 de la Ley 39/2021, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Orden de 13 de junio de 2022, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, se ha acordado el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden.

De acuerdo con el artículo 44.5 se solicitará informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

Se realizará trámite de audiencia, no procediendo información pública del proyecto, trasladándose el texto a los agentes sociales y a la Federación de Municipios, Comarcas y Provincias de Aragón.

Al ser una orden mixta en la que se regulan los aspectos de desarrollo del reglamento estatal, según la habilitación que en él se realiza, y las bases reguladoras de las subvenciones que servirán para la financiación de estos programas, deberán emitirse los informes preceptivos de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón.

Por último, una vez cumplidos los trámites anteriores, la propuesta debe ser aprobada mediante orden de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo y



posterior publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo señalado en el artículo 11.2 de la ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.

IV.- JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129.1, establece que «En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios». En términos similares, el artículo 39.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, exige la adecuación de la norma a elaborar a los citados principios.

Los principios de necesidad y eficacia significan que la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En lo que respecta a la norma proyectada, su adecuación a los principios de necesidad y eficacia ha quedado justificada en el apartado I y V de esta memoria, que se concreta en la necesidad de adaptación y desarrollo de determinados aspectos no básicos de los programas experienciales de empleo y formación, ante la sustitución de los anteriores programas de Escuelas Taller y Talleres de empleo por estos programas, la modificación y su nueva regulación, así como la derogación de la normativa que regía los anteriores.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación imprescindible para establecer estos programas y su línea de subvención, siendo el instrumento normativo esta orden.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión; así como adecuar la nueva denominación y características de programas existentes sin dar lugar a equívocos en el régimen jurídico aplicable.



A este respecto, este principio se garantiza toda vez que el proyecto de Orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, aprobándose conforme a la legislación estatal; la normativa general de subvenciones y la propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, determinando el contenido que la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, exige deben determinar las bases reguladoras de toda subvención, incluyendo este principio también el de la claridad de la norma.

El principio de transparencia va a inspirar el procedimiento de elaboración de estas bases reguladoras, ya que los documentos elaborados en cada una de las fases del procedimiento normativo se publicarán en el Portal de Transparencia de Aragón, de acuerdo con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en diversos preceptos se recoge la necesidad de recoger diferentes informaciones en diversas aplicaciones de la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no introduce nuevas cargas administrativas, al simplificar procedimientos y clarificar las obligaciones de las entidades promotoras y beneficiarias de las subvenciones de estos programas e implementar la tramitación electrónica de los mismos como se indica en la propia orden y se detallará en las convocatorias de subvenciones.

V.- JUSTIFICACIÓN CONTENIDO

Como se ha señalado en el apartado primero de esta memoria, los programas experienciales de empleo formación, como programas públicos de empleo y formación cuya finalidad es mejorar la cualificación y las posibilidades de empleo de determinados colectivos de personas desempleadas mediante la formación en alternancia con el empleo, tienen su precedente en los programas de escuelas taller y talleres de empleo. La Disposición derogatoria única del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en sus letras o) y p), derogó expresamente la normativa estatal aplicable a dichos programas: siendo necesario derogar la Orden EIE/985/2017, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, de manera que sean sustituidos por los programas experienciales de empleo y formación.



Es preciso incidir en que ambos programas comparten similitudes, pero también albergan diferencias reseñables. Entre ellas las nuevas modalidades de desarrollo de los programas experienciales de empleo y formación, en función de su duración y los colectivos de personas a los que van dirigidos: programas experienciales de empleo y formación de carácter general con una duración entre seis y doce meses, programas experienciales de empleo y formación específicos para personas menores de 30 años con una duración entre doce y veinticuatro meses, programas experienciales de empleo y formación específicos para personas emprendedoras con una duración de seis meses. Es importante señalar, que en las tres modalidades de programa se contratará al alumnado trabajador desde el inicio del proyecto bajo la modalidad de formación en alternancia. Ello implica, por una parte, que desaparecen las becas que en los programas de escuelas taller se pagaban a los alumnos en la primera fase de seis meses, que tenía un carácter exclusivamente formativo y, por otra parte, que en todos los proyectos la primera fase de tres meses de duración será prioritariamente, pero no exclusivamente formativa. En cuanto a las fases de ejecución de los proyectos, se flexibiliza su duración, la primera será de tres meses pudiendo ser las consecutivas de tres o de seis meses. También es una novedad importante la posibilidad de que la comisión mixta, que una vez aprobados los proyectos se constituye para seleccionar tanto al alumnado trabajador como el personal formador, directivo y de apoyo, pueda autorizar la selección de personal propio de plantilla de la entidad beneficiaria, personal que las bases reguladoras de dichos programas permiten financiar dentro del grupo de coste A.

En relación a las remisiones que se realizan en el Real Decreto 818/2021, de 29 de septiembre, el artículo 29 regula los programas públicos mixtos de empleo-formación, determinando los costes financiados y módulos económicos. Concretamente se establece que la aportación económica del servicio público competente podrá establecerse en forma de módulos económicos de acuerdo con las condiciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Se permite a los servicios públicos de empleo, en sus respectivos ámbitos de actuación, identificar como preferentes otras ocupaciones con posibilidades de inserción, en el artículo 29; así como, establecer en sus normas de desarrollo las previsiones que consideren necesarias para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras que participen en estos programas.



En artículo 31.2 habilita a los servicios públicos de empleo competentes para determinar los motivos que determinan las prórrogas en el apartado primero del citado artículo.

El artículo 32, relativo a las entidades promotoras, dispone que, en todo caso, el servicio público de empleo competente determinará los requisitos técnicos y administrativos, así como la documentación acreditativa, de los interesados en promover un proyecto experiencial o una Unidad de Promoción y Desarrollo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable en materia de subvenciones y en la propia convocatoria.

Por otro lado, el artículo 33 dispone que según el procedimiento que determine el servicio público de empleo, y con la participación de éste y de la entidad promotora, se realizará la selección de las alumnas y alumnos trabajadores.

Asimismo, también es el servicio público competente el que puede determinar el procedimiento de selección del personal formador, directivo y de apoyo, en los términos establecidos en el artículo 34.

Respecto del contenido concreto del proyecto de orden como se ha determinado en su propia rúbrica, se distingue, por un lado, en el título I, la regulación de los programas experienciales de empleo y formación estableciendo su definición, características esenciales y los aspectos a desarrollar de la normativa estatal –en el ejercicio de las competencias ejecutivas que se ostentan- que habilita el Real Decreto 818/2021, de 29 de septiembre. Por otro lado, y en aplicación del principio de economía procedimental se procede al establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones públicas que van a financiar estos programas. La diferenciación de estos dos títulos redunda en el principio de claridad normativa y seguridad jurídica.

En ese título primero, destinado a regular los aspectos básicos de los programas experienciales de empleo y formación, define estos programas como aquellos programas públicos de empleo-formación dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas que participen en ellos a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional, en los términos señalados en la normativa estatal de aplicación.

Estos programas se desarrollarán mediante la concesión de subvenciones públicas para el desarrollo de proyectos mixtos de empleo-formación de carácter temporal, que respondan a las necesidades del mercado de trabajo. En todo caso, las



actividades realizadas en estos proyectos, deben permitir compatibilizar el aprendizaje formal de las personas participantes con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

Seguidamente y por su duración, así como por los colectivos a los que van dirigidos, se clasifican las distintas modalidades de estos programas experienciales de empleo formación, que pueden ser de tres tipos: de carácter general; específicos para personas menores de 30 años; y específicos para personas emprendedoras. Las personas participantes habrán de encontrarse en todo caso en situación de desempleo.

El capítulo segundo del título primero regula la selección del alumnado trabajador y del personal formador, directivo y de apoyo, manteniendo para ello la figura de la Comisión mixta paritaria constituida por representantes del INAEM y de la entidad adjudicataria del programa de subvenciones. A estos efectos, se señala que cualquiera que sea el sistema de selección utilizada, se seguirán los criterios y procedimientos establecidos en dicha Orden, no siendo de aplicación la normativa en materia de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea un organismo público. En este último caso, el personal y alumnado seleccionado no se considerarán incluidos en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo.

También se determina que, en la selección de las personas participantes, con carácter general y teniendo previamente en cuenta la adecuación al puesto de trabajo a desempeñar, se valorará la pertenencia a determinados colectivos prioritarios que se fijen en las respectivas convocatorias de subvenciones. También se indica que en aquellos proyectos que vayan a desarrollarse en municipios de menos de 30.000 habitantes, en la selección se priorizara la participación de mujeres residentes en municipios de dichas características poblacionales.

El capítulo 3 del título primero regula el Desarrollo de los programas experienciales de empleo y formación, comenzando por las características que debe tener la ejecución de los proyectos. Estos, a efectos de programación y evaluación, se dividirán cronológicamente en fases, cuyas características se fijan en el texto de la norma, con especial detenimiento en los contenidos formativos de cada una de esas fases. También se indica que, desde el inicio del proyecto, el alumnado trabajador será contratado por las entidades beneficiarias en la modalidad del contrato de formación en alternancia

El título segundo del texto se destina a desarrollar las bases reguladoras por las que se van a regir las convocatorias de subvenciones de los programas experienciales



de empleo y formación previstos en esa norma, contemplando el contenido que señala la normativa aplicable en materia de subvenciones. A continuación, destacaremos los aspectos más relevantes.

Es importante señalar que estas subvenciones pueden estar financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, en concreto del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), las subvenciones públicas que se concedan para los proyectos de desarrollo de estos programas en virtud de esa orden, se regirán por el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

Se establecen los distintos tipos de entidades que pueden ser beneficiarias del programa, manteniéndose su delimitación en exclusiva a entidades de carácter público, principalmente corporaciones locales, así como a entidades sin ánimo de lucro, con el detalle que se indica en la propia norma.

A continuación, se detallan los requisitos que han de cumplir las entidades beneficiarias, manteniéndose el esquema que resulta aplicable en líneas generales a los beneficiarios de los programas de formación para el empleo.

El capítulo Segundo del título segundo determina las disposiciones específicas de los programas subvencionables, pasando a continuación a describir el procedimiento de concesión de las subvenciones en su capítulo tercero. Este procedimiento atiende en líneas generales a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, señalando en primer lugar que se utilizará el procedimiento de concurrencia competitiva establecido en el punto 2 del artículo 14 de la citada Ley 5/2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 24 de la misma.

También se establece que las solicitudes se firmarán y presentarán obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

En la norma se determinan también los criterios para el otorgamiento de la subvención que resultan de aplicación.

Se configura también el procedimiento de cálculo de la subvención. Se sigue utilizando el sistema preexistente de su realización por grupos de coste, estando en función del coste por participante y hora de formación. A estos efectos, tienen dos



bloques de gastos subvencionables: los gastos de formación y funcionamiento (a y b) y los costes salariales del alumnado trabajador participante (c). Seguidamente se entra en detalle de los gastos que resultan subvencionables

En lo que se refiere a la justificación de la subvención, se señala que se realizará de la manera que se determine en cada convocatoria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, así como cualquier otro sistema de opciones de costes simplificados que puedan preverse por la normativa europea.

En lo relativo al pago de la subvención, se establecen dos sistemas distintos de anticipos, en función de que se trate de entidades públicas, a las que se les podrá anticipar hasta el 100% de la subvención o de entidades sin ánimo de lucro, a las que se les podrá anticipar tras la resolución de la correspondiente convocatoria hasta el 25 por ciento del importe concedido y otro 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio del proyecto, lo que supondrá que como mínimo un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

El capítulo quinto del Título segundo regula lo referente al seguimiento y control de las subvenciones, que sigue en líneas generales lo establecido para los programas de formación para el empleo en las distintas normas que los regulan.

Por último, reseñar que la disposición adicional segunda del texto de la norma regula de manera exhaustiva lo relativo a la protección de datos de carácter personal, recogiendo lo establecido en las distintas normas nacionales y europeas en la materia.

VI.- ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE INCLUYE EN LA NORMA A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Tal y como se ha señalado en el apartado anterior, el artículo 26.2 del texto establece que las solicitudes se firmarán y presentarán obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas. Todo el procedimiento seguirá sustanciándose de la misma manera. Ello será objeto de desarrollo en cada convocatoria, en función de las normas existentes, así como de los medios y programas electrónicos que resulten disponibles y de aplicación.



VII.- IMPACTO SOCIAL.

Está previsto que la presente norma tenga un impacto social significativo de cara a mejorar la formación para el empleo de las personas trabajadoras desempleadas. Ello contribuirá de manera determinante que puedan obtener una o varias acreditaciones laborales y profesionales, lo que constituirá un factor clave y decisivo en la mejora de su empleabilidad y por tanto en la inserción en el sistema productivo a través del acceso a un puesto de trabajo para el que se ha obtenido una capacitación a través de este programa.

Los anteriores programas de escuelas taller y talleres de empleo, que ahora se mejoran con esta nueva norma, han venido demostrando durante décadas su efectividad de cara a la inserción laboral de las personas que en ellos participan, lo que ahora se verá reforzado con la mejora de sus condiciones laborales y de ejecución.

Por otro lado, se trata de programas con alta incidencia en la vertebración y desarrollo del territorio, dada su amplia extensión geográfica que de una u otra manera alcanza a una gran parte de municipios y comarcas, lo que contribuye a fijar población en zonas rurales y despobladas, aprovechando en muchos casos recursos ociosos.

Por otro lado, el programa se basa en la realización de obras y servicios de interés general y social, lo que redundará en beneficio general de toda la sociedad.

A ello se suma la prioridad para participar en el programa de aquellas personas pertenecientes a colectivos con dificultades de inserción laboral y social, lo que refuerza el principio de cohesión social.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GERENTE DEL INAEM
Elena Guinda Villanueva